

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ así como del **TESORERO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, produjeran su contestación. Requiriéndoles que al producir su contestación, acompañaran documentación con la cual acreditaran su personalidad, apercibiéndolas de que en caso de omisión se les tendrá por contestada en el sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. - - - - -

TERCERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por acuerdo de fecha ***** se tuvo a las autoridades señaladas como demandadas, dando contestación a la demanda entablada en su contra, así como acreditada la personalidad, quedando por señalado el día ***** para la celebración de la Audiencia Final. - - - - -

CUARTO.- El ***** se llevó a cabo la Audiencia Final, sin asistencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, en la cual se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas en el juicio; dando cuenta la secretaria de acuerdos que solo la parte actora formuló alegatos y al no existir cuestión alguna pendiente por desahogar, se ordenó turnar los autos para el dictado de la sentencia correspondiente, la que ahora se pronuncia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de una resolución atribuida a una autoridad administrativa de carácter municipal, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, conforme lo dispone el artículo 150 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

TERCERO.- Previo al estudio de fondo del asunto, resulta obligado analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, ya sea invocada por las partes o se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y deba decretarse su sobreseimiento en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. En el caso se estima que no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en la Ley que rige a este Tribunal, por tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.-**

CUARTO.- La Litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, por *****, en contra del acta de infracción con número de folio *****, signado *****, **POLICÍA VIAL *****, adscrito A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ así como del TESORERO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ** Ahora bien, esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa, procede **al estudio de los conceptos de impugnación** hechos valer por el actor que se encuentran expuestos en su escrito inicial de demanda, sin que haya necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación; no obstante ello, serán valorados en el cuerpo de esta sentencia. - - - - -

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 58/2010, publicada en la Novena Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

Ahora bien, del análisis del acta de infracción impugnada, indica:

MOTIVACIÓN; señalando el **“ARTÍCULO 86 FRACCIÓN XXI Y 130 FRACCIÓN V”**, con respecto a la **FUNDAMENTACIÓN “ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I Y 21 CONSTITUCIONAL”** finalizando en **OBSERVACIONES**, se señala: **...”NO PORTA PLACA DELANTERA A LA VISTA”.**

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

De la anterior transcripción se desprende que en ninguna parte de dicha acta se establecen la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos, ya que su redacción no es clara, precisa, y detallada de forma cronológica y comprensible del porqué está interfiriendo en su esfera jurídica del infractor, y concluir que la conducta realizada es antijurídica, toda vez que **no establece que haya señalamientos** que determinen la prohibición de estacionarse en ese lugar por ser cajón para personas de discapacidad y con ello se tuviera el referido conocimiento por parte del conductor, ni como son esos señalamientos **y respecto de: “no porta la placa delantera a la vista”, no significa que no las llevara, ni mucho menos indica que motivaba su falta de visibilidad, de donde al no señalar** los elementos objetivos, subjetivos, externos, así como **las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales que haya tomado en consideración para concluir que en el caso particular la conducta del actor encuadraba en el supuesto** que infrinja Reglamento de Tránsito debió **fundarlas y motivarlas correctamente, evitando abreviaturas o signos que impidan la comprensión del contenido**, lo cual deben hacerlas en el cuerpo de la misma y no en documento distinto, por lo que al realizarla sin apegarse a lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, provoca su ilegalidad, la que para mayor comprensión se transcribe:

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

ARTÍCULO 16.- Independientemente de las obligaciones y atribuciones que contempla el presente Ordenamiento y el Reglamento de la Comisión, son atribuciones y obligaciones de los Policías Viales:

II. Formular las actas de infracción cometidas por los conductores que infrinjan el presente Reglamento, **fundándolas y motivándolas correctamente, evitando abreviaturas o signos que impidan la comprensión del contenido;**

En ese orden de ideas se dejó al administrado en estado de indefensión al ignorar los elementos que llevaron a la autoridad a emitir el acto, provocando la ilegalidad del acta al vulnerar la obligación de la debida

fundamentación y motivación que le impone el artículo 7, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.- - - - -

Robustece la anterior determinación por analogía, la Jurisprudencia de la Séptima Época, con número de registro 917740, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice 2000, Tomo VI, Común, visible a página168, de rubro y tenor siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO. Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.”

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro siguiente:

“TRANSITO, MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”.

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

infracción con número de folio ***** signado por *****, **POLICÍA VIAL *******, adscrito **A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ.**

En ese orden de ideas, como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y toda vez que el cobro realizado mediante recibo oficial ***** por **El Tesorero del Municipio de Oaxaca de Juárez**, tiene su origen en dicha acta de infracción declarada nula, procede en consecuencia se restituya y devuelva la cantidad pagada indebidamente por el actor, en atención a que su cobro es fruto de un acto viciado de ilegalidad.-----

Al caso resulta aplicable la Jurisprudencia de la Séptima Época con número de registro 252103, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 121-126 sexta parte, materia común, página 280, de rubro y texto siguientes:

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, **no se opuso a la publicación de sus datos personales**, aun cuando no haya ejercido ese derecho y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena la publicación de la sentencia**, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; -----

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio. - - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedaron debidamente acreditadas en autos en el presente juicio.- - - - -

TERCERO.- Este Juzgador advierte que, en el presente juicio no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por tanto, **NO SE SOBRESEE.** - - - - -

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción de infracción con número de folio ********* signado por *********, **POLICÍA VIAL *******, **ADSCRITO A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ**, por las razones ya expuestas en el considerando **CUARTO** de esta sentencia. - - - - -

QUINTO.- Se ordena **El Tesorero del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, proceda a la devolución al actor de las cantidades pagadas mediante recibo oficial folio ********* en atención a lo señalado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. - - - - -

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE PERSONALMETE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CÚMPLASE.** - - - - -

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO